

Dec. No. 1162-01 que designa al señor Jorge Luis López López, Director de la Oficina de Promoción Turística en San Juan, Puerto Rico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1162-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Jorge Luis López López, queda designado Director de la Oficina de Promoción Turística en San Juan, Puerto Rico, en sustitución de la Sra. América Morillo.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1163-01 que crea e integra una Comisión de abogados dominicanos para ofrecer toda la orientación y ayuda necesaria a los familiares de las víctimas de nacionalidad dominicana que perecieron en el vuelo No. 587 de American Airlines, el día 12 de noviembre del 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1163-01

CONSIDERANDO: Que el día 12 del mes de noviembre del año 2001 se originó un lamentable accidente aéreo al precipitarse a tierra un avión de la compañía American Airlines, identificado como vuelo No. 587, momentos después de haber despegado del Aeropuerto John F. Kennedy, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos

de América, con destino al Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que tan desdichada catástrofe produjo la muerte de todos los ocupantes de dicho vuelo, entre los que se encontraban 175 pasajeros de nacionalidad dominicana.

CONSIDERANDO: Que tan infausta ocurrencia llenó de luto y pesar a innumerables hogares dominicanos, tanto en el país como en el exterior, y produjo una honda conmoción en el Gobierno Nacional y la sociedad en su conjunto.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está en el deber de velar porque los derechos de los dominicanos que han sido afectados por el doloroso acontecimiento sean debidamente protegidos, a fin de que reciban una indemnización acorde con la magnitud del daño sufrido.,

CONSIDERANDO: Que de igual manera el Gobierno Nacional debe procurar que las familias afectadas por el lamentable acontecimiento sean orientadas adecuadamente para que sus legítimos derechos no resulten lesionados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda constituida una comisión integrada por los abogados dominicanos Domingo Porfirio Rojas Nina, quien la coordinará; Darío Bencosme y José Abigail Cruz Infante, y el abogado norteamericano Estephen Guarneri, la cual tendrá a su cargo ofrecer toda la orientación y ayuda que sea necesaria a los familiares de las víctimas de nacionalidad dominicana que perecieron en el vuelo No. 587 de American Airlines, el día 12 de noviembre del 2001, que se estrelló al despegar del Aeropuerto John F. Kennedy, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con destino al Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo.

ARTICULO 2.- Dicha comisión ofrecerá la asesoría y asistencia profesional que requieran los familiares de las víctimas que residan en el país o en los Estados Unidos de América, con el objeto de que sus derechos queden debidamente protegidos.

ARTICULO 3.- En tal sentido los comisionados desplegarán cuantos esfuerzos fueren necesarios para que los referidos familiares se provean de la documentación que se requiera, tanto en el país como en el extranjero, para formular sus reclamaciones.

ARTICULO 4.- Para estos fines se instruye a los encargados de las oficinas públicas del país y a los funcionarios consulares de la República acreditados en el extranjero a expedir o, legalizar dicha documentación libre de costos.

ARTICULO 5.- Los abogados designados por el presente decreto quedan facultados para participar en los trámites conducentes a la reparación de los perjuicios sufridos por los familiares de las víctimas; orientarlos en la contratación de las firmas de abogados que los representarán en sus respectivas reclamaciones, pudiendo intervenir por ante los organismos judiciales y administrativos del país y en el extranjero para velar por la buena marcha de los procedimientos.

ARTICULO 6.- Queda establecido que ninguno de los abogados designados en virtud del presente decreto podrá beneficiarse directamente o por medio de asociados, mandatarios o relacionados, de las indemnizaciones que les sean acordadas a los familiares de las víctimas, bien sea por los tribunales, por las compañías aseguradoras o por cualquier otra entidad responsable de los daños; tampoco podrán participar a ningún título de los honorarios o cualesquiera ventajas que perciban los abogados que representen a dichos familiares.

ARTICULO 7.- El Procurador General de la República tendrá a su cargo, conjuntamente con el Dr. Antonio Torres, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de Asuntos Dominicanos de Ultramar, la supervisión del trabajo de la comisión creada mediante el presente decreto.

ARTICULO 8.- A los fines del artículo anterior los comisionados deberán rendir al Presidente de la República, vía ambos funcionarios, un informe mensual detallado de sus gestiones, al respecto y al término de las mismas un informe general descriptivo de sus resultados finales.

ARTICULO 9.- El Gobierno Dominicano, a través de la Dirección de Prensa de la Presidencia desarrollará la promoción que sea de lugar, a los fines de que los familiares de las víctimas queden debidamente enterados de la creación de la comisión formada por el presente decreto.

ARTICULO 10.- El Secretario Administrativo de la Presidencia queda facultado para realizar los trámites y arreglos de lugar para la implementación del presente decreto.

ARTICULO 11.- Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de los Asuntos Dominicanos de Ultramar y a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, para su cumplimiento y fines pertinentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1164-01 que designa a los señores Olegario Jiménez Solorín y Leocadio Antonio De la Rosa, Ayudantes Civiles del Presidente de la República, honoríficos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1164-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los señores **Lic. Olegario Jiménez Solorín y Leocadio Antonio De la Rosa**, quedan designados Ayudantes Civiles del Presidente, honoríficos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1165-01 que designa a los señores Dr. Bernardo Defilló y Licenciada Persia Alvarez de Hernández, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales y Superintendente de Pensiones, respectivamente.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1165-01